

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 478 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 20 JUL. 2015

VISTO:

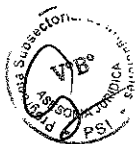
El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 01, formulada por el Consorcio BERAKAH, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku-Chuymay-Quiñasi, del distrito de Totos, Cangallo-Ayacucho"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 010-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 22 de setiembre de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista el Consorcio BERAKAH, para la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku-Chuymay-Quiñasi, del distrito de Totos, Cangallo-Ayacucho", por la suma de S/. 320,050.86, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, por la Carta N° 021-C.B-2015, presentada el 30 de junio de 2015, al Supervisor de Obra la empresa A.H.J. Ingeniería & Construcción, la empresa Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 en 121 días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido según refiere, por las continuas lluvias caídas durante los meses de febrero y marzo, lo que motivó según señala, suscribir una Acta de Paralización con la Supervisión, acordándose paralizar los trabajos desde el 13 de febrero hasta el 31 de marzo de 2015, y conforme la anotación efectuada en el asiento N° 63 del cuaderno de obra, de la Supervisión; asimismo señala, que la cuantificación de la ampliación de plazo que solicita, por las causal de lluvias es como sigue: 15 días por el mes de febrero; 31 días por el mes de marzo; 30 días por el mes de abril, 31 días por el mes de mayo; y 14 días por junio, haciendo un total de 121 días; asimismo, adjunta como medios probatorios, reporte de precipitaciones pluviales del SENAMHI de la estación EMA Pampa Cangallo, actas de acuerdos de paralización y reinicio, copias del cuaderno de obra, entre otros; además ampara su solicitud, en lo dispuesto en los artículos 196°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por la Carta N° 027-2015/CONS/APHJ-QUEHUAPUNKU, presentada a la Entidad el 07 julio de 2015, el Supervisor de la Obra la referida empresa A.H.J.



Ingeniería & Construcción, remite el Informe N° 04-2015/SUP.TSML, a través cual se pronuncia respecto a la solicitud de la empresa ejecutora de la Obra, referida precedentemente;

Que, la Supervisión refiere en citado informe, que el Contratista fundamenta su solicitud en las anotaciones efectuadas en los asientos del cuaderno de obra Nos 31 y 32 por el Residente y Supervisor de obra de fechas 26 de enero de 2015, respectivamente, donde se deja constancia de los eventos pluviales, así como del Acta de Acuerdo de fecha 17 de febrero de 2015, donde se acuerda paralizar la obra por la situación climática, que impide la continuación de los trabajos; asimismo, indica, que el cese de la causal se efectuó a través del Acta de Mutuo Acuerdo de reinicio de los trabajos, suscrita por él, la empresa Contratista, e Ingenieros del PSI; la Supervisión concluye indicando que, el Contratista ha demostrado que la causal invocada, se encuentra dentro de la ruta crítica, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que asimismo, señala, que ha cumplido con el procedimiento y plazo para la presentación de su solicitud de ampliación de plazo, requisito indispensable refiere, para que una ampliación de plazo proceda; finalmente, en base a las conclusiones arribadas, recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 121 días calendario;



Que, por el Informe N° 071-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS-PHP, de fecha 10 de julio de 2015, el Ingeniero de Seguimiento de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado la solicitud del Contratista, el informe de la Supervisión, así toda la documentación relativa la ampliación de plazo, indicando que la solicitud del Contratista se acoge al artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invocando como causal las Precipitaciones Pluviales que han impedido la continuación de la ejecución de las partidas del expediente técnico, mencionando como justificación los asientos del cuaderno de obra Nos 31 y 32 del 26 de enero, y N° 62 del 13 de febrero de 2015; que de la revisión de dichos asientos, señala, se puede determinar que los asientos 31 y 32 se refieren a la paralización de los trabajos por el día 26 de enero, para continuarlos al día siguiente; de igual manera, indica, que el asiento N° 62, se refiere a las lluvias constantes y persistentes en razón de las cuales el Contratista está solicitando a la Supervisión la paralización de los trabajos, lo que ocurrió el 13 de febrero, cuando ya habían transcurrido 59 días del inicio del plazo de ejecución contractual; asimismo, indica, que hasta el 28 de febrero de 2015, el Contratista había presentado tres valorizaciones correspondientes a los meses de: diciembre 2014, por S/0.00 nuevos soles, es decir, señala, el Contratista no había realizado ninguna labor en el referido mes de diciembre, y en los meses de enero y febrero 2015, solo se limitó a realizar el trazo y replanteo de las diferentes estructuras del proyecto; razón por la cual, indica, el monto acumulado de estas dos valorizaciones solo alcanza el 0.24% del monto del contrato de obra, lo que constituye un indicio de la poca preocupación del Contratista por el avance de la obra;



Que, asimismo, indica, que el Contratista acompaña a su solicitud como sustento de la misma, tres hojas de información preparada por la Dirección Regional de SENAMHI – Junín, en las cuales se consigna la frecuencia e intensidad de las lluvias ocurridas en la zona, registradas por la estación de Pampa Cangallo, que es la más cercana a la zona de la obra; que en la primera de ellas indica, aparecen los registros de los meses de diciembre 2014, enero, febrero, marzo, abril, mayo, y junio 2015; en la segunda hoja refiere, solo se encuentra el registro del mes de enero 2015, el mismo que difiere totalmente de los valores consignados para tal mes en la primera hoja; que en la tercera hoja aparecen los registros del mes de febrero 2015, que también difieren de lo registrado en la primera hoja; que analizando los datos contenidos en el primera hoja de la información entregada por el Senamhi, señala, y

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 478 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

de acuerdo a la tabla de intensidades de precipitaciones pluviales de la misma Entidad, y teniendo en cuenta que solamente en el caso de lluvias fuertes no hay posibilidad de trabajar en obra, se puede determinar que la ampliación de plazo se justificaría en el mejor de los casos por un periodo de cuatro días; en relación al Acta de Acuerdos por paralización temporal de los trabajos, indica que en el punto 3 de la misma, se establece que la paralización se inicia el 13 de febrero hasta el 31 de marzo de 2015; sin embargo, señala, dicha acta suscrita por la Supervisión y el Contratista no ha sido modificado ni ampliado, por lo que el Acta de Mutuo Acuerdo suscrita el 27 de mayo de 2015, entre la Supervisión, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, el Contratista y el Coordinador de obra, no está plenamente justificada, además de que en dicha acta no especifica las razones por las cuales se establece el 15 de junio de 2015, como fecha del reinicio de obra; que en cuanto a la cuantificación de la ampliación de plazo establecida por el Contratista, manifiesta que no tiene ningún sustento, porque de forma arbitraria establece que le corresponde como ampliación el total de días transcurridos desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Paralización de obra, hasta un día antes del reinicio de obra fijado en el Acta de Mutuo Acuerdo del 27 de mayo de 2015;

Que, el Ingeniero de Seguimiento de Obras concluye señalando, que la ampliación de plazo solicitada no es una ampliación de plazo parcial, debido a que no existe una causal abierta que genere dicha solicitud; que las causales invocadas por el Contratista no están justificadas, debido a que las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra Nos 31 y 32, se refieren a la paralización por lluvias por el lapso de un solo día, y el acta de paralización suscrita solo abarca el periodo del 13 de febrero al 31 de marzo del 2015, y el Acta de Mutuo Acuerdo suscrito el 27 de mayo, no tiene sustento alguno; que la causal por las fuertes lluvias persistentes, no está debidamente fundamentada, porque los reportes de la estación de Senamhi de Pampa Cangallo, no lo justifican; que el informe de la Supervisión, pronunciándose sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, es totalmente deficiente e inconsistente, y no sustenta su recomendación para aprobar la misma; finalmente, en base a las conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista de la obra;

Que, con el Memorando N° 1476-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 15 de julio de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 01;

Que, con el Memorando N° 3446-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 16 de julio de 2015, la Dirección de Infraestructura eleva el expediente que sustenta la Ampliación de



Plazo N° 01, y concordante con los documentos técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 501-2015-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado que, teniéndose en cuenta el pronunciamiento de los órganos técnicos competentes, y de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el “Acta de Acuerdos” de fecha 13 de febrero de 2015 y el “Acta de Mutuo Acuerdo” de fecha 27 de mayo de 2015, que presenta el Contratista como parte de sustento, carecen de efectos jurídicos al no haber sido suscrita por la Entidad, y solo por la Supervisión e Ingenieros del PSI además del Contratista, precisándose que la Supervisión debe ajustar su actuación de acuerdo al Contrato, no teniendo autoridad para modificarlo, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, según lo indicado por las áreas técnicas, los reportes de la estación de Senamhi de Pampa Cangallo, que acompaña el Contratista también como sustento de su pedido, no justifican la causal en que ampara su pedido, y las anotaciones del cuaderno de obra, solo la justifican por 01 solo día; por lo que, se concluye, que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, hayan modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por el plazo solicitado; razón por la cual, la Ampliación de Plazo N° 01 por 121 días calendario no cuenta con asidero técnico y legal, al no cumplir con los presupuestos que establece el artículo 200° del antes referido cuerpo normativo, debiendo en consecuencia declararse improcedente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 121 (ciento veintíun) días calendario formulada por el Consorcio BERAKAH, a cargo de la ejecución de la Obra: “Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenuhapunku-Chuymay-Quiñasi, del distrito de Totos, Cangallo-Ayacucho”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio BERAKAH, al Supervisor de Obra, la empresa A.H.J. Ingeniería & Construcción, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo